



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0210** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2025**

**VISTOS:**

Resolución Directoral Regional N°0573-2023-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 19 de septiembre de 2023, Informe N°145-2025/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 07 de marzo de 2025, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de marzo de 2025 y demás actuados en un total de nueve (09) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo; las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0275-2020-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de octubre de 2020, se autorizó a la **ECSAL "CONTROL MEDIC PIURA SAC"**, para que funcione como entidad calificada, requeridos para expedir certificado de salud y toma de exámenes de aptitud Psicosomática, requeridos para la obtención de licencias de conducir de vehículo automotores en las diferentes categorías;

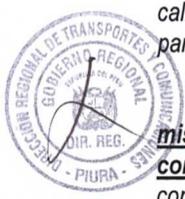
Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, **el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad de es eliminar los errores de tipo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación.** En este sentido, se podrá sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto<sup>1</sup>

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

En tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos  pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar la rectificación de error material existente en la Resolución Directoral N° 0573-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de septiembre de 2023;

Que, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emite su pronunciamiento a través del informe N°145-2025/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 07 de marzo de 2025, recomienda en concordancia con lo establecido en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley N° 27444, la rectificación del error material existente en el número de Documento Nacional de Identidad, de la profesional la Sra. ELIANA LIZETH VEGAS CASTILLO en la Resolución Directoral N° 0573 -2023-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de septiembre de 2023.

<sup>1</sup> García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid ; Civitas Ediciones, 2005, p. 667





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0210** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2025**

Que, en la Resolución Directoral Regional N° 0573-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de septiembre de 2023, en el considerando sexto y parte resolutive del artículo tercero del cuadro del staff de profesionales

**DICE:**  
**STAFF MEDICO**

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
4	RESPONSABLE DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	ELIANA LIZETH VEGAS CASTILLO	46941989	14832

**DEBE DECIR:**  
**STAFF MEDICO**

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
4	RESPONSABLE DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	ELIANA LIZETH VEGAS CASTILLO	<b>46941969</b>	14832

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N°0518-2024/GOB.REG.PIURA de fecha 14 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en el considerando sexto; en la parte resolutive del artículo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 0573-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de septiembre de 2023; con relación al Documento Nacional de Identidad de la profesional quedando redactado de la siguiente manera :

**STAFF MEDICO "SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SIEMPRE JOVEN E.I.R.L":**

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLINICAS	MARIO FERNANDO SAN MARTIN ALBERCA	46673764	071428
		ELENA QUIROS MARTINEZ	41603960	067798
		MARYCIELO BELEN SANCHEZ OLIVARES	70299869	075160
		CESAR ANTONIO ZAPATA ZAPATA	46211398	070370
2	RESPONSABLE DE EVALUACIONES ÓPTALMOLÓGICAS Y	YESSICA EVELYN HIDALGO MENDOZA	44954193	69531
		SOFIA LUZ GIRON CARRANZA	25598945	029725



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0210** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2025**

	OTORRINOLARINGOLÓGICAS	LAURA PAOLA VARGAS LEIVA	70761262	070221
		RAUL OTHIEL BENITES JIMENEZ	44603264	071455
		TOMAS HERNANI PAICO VALQUI	09535251	039688
		HERNAN SALDARRIAGA RANGEL	40461230	046338
3	RESPONSABLE DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	CINTHIA LISBETH CAMACHO LIMA	45827470	18051
		GRECIA PALACIOS ELERA	45721938	18328
		CARLOS ALBERTO SILVA AREVALO	70060848	25672
4	RESPONSABLE DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS	IRIS MARIELA AMBULAY ATOCHE	40201287	7542
		MARCO ANTONIO CALLE PEÑA	03642657	6926
		RAFAEL GIRON SANCHEZ	03687649	8862
		<b>ELIANA LIZETH VEGAS CASTILLO</b>	<b>46941969</b>	14832
		MILTON CESAR PARDO ABAD	44999127	11955
		CINDY SORELL ALVARADO VELA	44603165	10376

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** vigente los demás artículos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0573-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de septiembre de 2023;

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe);

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la ECSAL "CONTROL MEDIC PIURA S.A.C.", en su domicilio ubicado en Urb. Santa Isabel Mz. L Lote 7, distrito, provincia y departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwar  
Reg. ICAP N° 1203

